

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº **000171**/

Puerto Montt, **09 MAYO 2017**

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en dictamen Nº 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. Nº 131.456 de 12 de septiembre de 2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que contiene el "Instructivo sobre las consultas de pertenencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. El Ord. Nº 161081 de 17 de agosto de 2016 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que contiene instructivo que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
5. La presentación recepcionada con fecha 14 de marzo de 2017, efectuada por el Sr. Juan Pablo Gutiérrez Bichett en representación de Cabildo S.A.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 10 de la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el artículo 3 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.

2. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
3. Que mediante presentación de fecha 14 de marzo de 2017, el Sr. Juan Pablo Gutiérrez Bichett en representación de Cabildo S.A. solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto **"Vistas del Rupanco"** es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no pueden ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
4. Que, el solicitante describe su proyecto o actividad como sigue:

El proyecto denominado **"Vistas del Rupanco"** consiste en la habilitación de 78 lotes para ser destinadas como parcelas y que tendrán una dimensión de este 0,9 a 5,6 hectáreas cada una, se contemplan también caminos interiores, red de energía eléctrica, un área común de acceso al lago y un sistema de acopio y distribución de agua potable. El proyecto no contempla la construcción de viviendas sino más bien cada propietario construirá la suya en su momento.

En cuanto a la descripción de las obras, se tiene que los caminos tendrán un largo aproximado de 4.820 metros, contarán con una carpeta de estabilizado de 8 metros de ancho y 15 cm de espesor.

En cuanto al sistema de captación y distribución de agua potable, el cual constará de tres pozos, con bombas y filtros y estanque de 40 m³ y una red de distribución para las parcelas, el sistema está contemplado para una atención de 400 personas.

Respecto al sistema de distribución de electricidad, el sector cuenta con red de suministro eléctrico y realizará la extensión a todas las parcelas.

Obras de Edificación: Se habilitará un área común de acceso al lago para los propietarios de las parcelas, el cual contará con portal de acceso, terraza techada botadero de lanchas y un muelle flotante.

En cuanto a sus características el portal de acceso consiste en una edificación de 164 m² constituidos, destinado para el esparcimiento de los propietarios, por una portería para el cuidador, una terraza de 360 m², con baños. Botadero de lanchas construido en radier de concreto sobre gravilla compactada y suelo compactado. Se dispondrá de un muelle flotante de estructura prefabricada de plástico, el cual será retirado en invierno.

El emplazamiento de las parcelas es de 204 hectáreas, la superficie construida en total es de 576 m², la superficie predial es de 17.900 m², la capacidad de atención simultánea o permanencia de personas es de 120 personas y los estacionamientos contemplados es de 33.

En cuanto a la ubicación del proyecto, se tiene que se ubica en el sector El Islote, ribera sur del lago Rupanco, comuna de Puerto Octay, el cual es un área rural que no está dentro de un área protegida.

5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las tipologías del artículo 3° letra g.1.2) y la o.3) del Reglamento del SEIA, las cuales mencionan lo siguiente:

g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1º bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.

g.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

g.1.1. Conjuntos habitacionales con una cantidad igual o superior a ochenta (80) viviendas o, tratándose de vivienda social, vivienda progresiva o infraestructura sanitaria, a ciento sesenta (160) viviendas.

g.1.2. Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características:

a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²);

b) superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m²);

c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas;

d) doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos.

o.3. Sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.

6. Que en consecuencia, el proyecto que se menciona en la consulta de pertinencia no debe someterse previamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en vista de que es de menor dimensión a lo establecido en las letras g.1.2) y o.3), lo anterior según lo establecido en el literal g.1.2) y o.3) del artículo 3 del DS 40/2012, descrito en el considerando 5 de esta Resolución.
7. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes adjuntos como anexos expuesto por la solicitante en su Carta de fecha de 14 de marzo de 2017.
8. Que, este acto administrativo y respuesta a la consulta, se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el solicitante por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acusen los antecedentes proporcionados es de su exclusiva responsabilidad, y que en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Cabe señalar, además que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

SE RESUELVE:

1. Que el proyecto descrito por el Sr. Juan Pablo Gutiérrez Bichett en representación de Cabildo SA, denominado "**Vistas del Rupanco**", consistente en un proyecto de esparcimiento compuesto por 78 parcelas, una obra de edificación de 164m², un botadero de lancha, un muelle, y un sistema de dotación de agua potable no debe ser sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, toda vez que sus dimensiones son menores a lo establecido en el literal g.1.2) y o.3) del artículo 3 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Archívese.



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de evaluación ambiental
Región de Los Lagos

LFAB/lfab

Distribución:

- Sr. Juan Pablo Gutiérrez Bichett – Cabildo S.A.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Repositorio de pertinencias N°Perti -2017-790 (gesdoc N°6148)



OF. ORD. : Nº 000217

ANT.: No hay

MAT.: Remite copia de Resolución Exenta que resuelve consulta de pertenencia que se indica

Puerto Montt,

09 MAYO 2017

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

Por medio de la presente sírvase encontrar adjunto copia de la Resolución Exenta que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Sr. Juna Pablo Gutiérrez Bichett en representación de "Cabildo S.A.", relativo al proyecto "Vistas del Rupanco", ubicado en la comuna de Puerto Octay.

Le saluda atentamente a usted,


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

LFAB/lfab

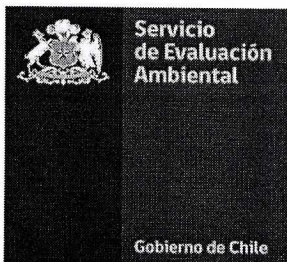
DISTRIBUCIÓN

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- I. Municipalidad de Puerto Octay

Cc: -Archivo de Partes Servicio de Evaluación Ambiental Los Lagos

-Repositorio de Pertinencias



CARTA: N° 000235

Puerto Montt, 09 MAYO 2017

Sr. Juan Pablo Gutiérrez Bichett
Representante Legal
Cabildo S.A.

Junto con saludarla, le remito la Resolución Exenta que resuelve sobre su consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental presentada con fecha 14 de marzo de 2017 al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Los Lagos.

Le saluda atentamente a usted,



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

LFAB/lfab
DISTRIBUCIÓN

- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos
- Repositorio de Pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Avda. Diego Portales N°2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562 000
www.sea.gob.cl